Número 125.

- most sub , clissor tob sub a smain .

Comandante general de la provincia.

ne haberlo: no debiendo olvidarse

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

ci ocacidad omaina tabanahana

ustonacimiento y cicalmicencia



Precio & cuartos

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admitea.

Jueves 19 de Octubre de 1843.

BOLLIN ONICH DE SECULA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

tol_____designed to be the second consimised

Orden del Gobierno de la nacion de 12 de Octubre, facultando á la Diputacion provincial para la construccion, reparacion y conservacion del ramal de carretera desde San Rafael á esta capital.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual, me comunica la siguiente orden:

«El Gobierno provisional en vista del espediente promovido por la Diputacion provincial de Segovia y á virtud de la facultad que le concede la ley de 28 de Julio de 1840, ha tenido á bien conceder á la misma el arbitrio de medio real en arroba de vino que se consuma en un año en los pueblos de la misma provincia, con destino á las obras de nueva construccion, reparacion y conservacion del ramal de carretera comprendido entre la sonda de San Rafael y la capital; en la inteligencia de que respecto á la inversion del espresado arbitrio y de la direccion de las obras á que se destina, deberá la Diputacion proceder con sujecion á lo que determinan las dis. posiciones generales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten para el mejor régimen facultativo y económico de las obras públicas. De órden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se inserta para el oportuno conocimiento y publicidad. Segovia 17 de Octubre de 1843.—José Balsera.

Orden del Gobierno de la nacion de 16 de Octubre, mandando á los Geses políticos procuren por todos los medios posibles se realice la entrega de quintos en las cajas respectivas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

de 9 del corriente manifiesta al de mi cargo que segun las noticias dirigidas al Gobierno por algunos Capitanes y Comandantes generales de distri-

tos y provincias no se ha realizado todavía la entrega en sus cajas de los quintos correspondientes al reemplazo mandado ejecutar por decreto de 17 de Agosto último, con cuyo motivo reclama se dicten por este Ministerio las órdenes mas terminantes para que sin demora de ninguna especie tenga lugar el ingreso que exigen imperiosamente las necesidades del servicio militar; y teniendo en consideracion el Gobierno provisional las circunstancias que le determinaron à acordar el referido reemplazo, asi como la necesidad urgente de cubrir las bajas producidas por los dos últimos licenciamientos, y que los quintos reciban prontamente la instruccion indispensable para hacer menos sensible las nuevas bajas á que va á dar ocasion el de 1839, se ha servido resolver prevenga á V. S. como lo verifico, que por cuantos medios legales se hallen à su alcance procure se realice sin ningun retraso la entrega en caja del cupo correspondiente á esa provincia, poniéndose al efecto de acuerdo con la Diputacion provincial, la cual deberá proceder contra los Ayuntamientos morosos en este servicio, con arreglo á las facultades de que está investida por el artículo 88 de la ordenanza vigente. El Gobierno se promete que el celo de V S. logrará remover todos los obstáculos que puedan presentarse para la realización de cuanto queda prevenido y mirará su buen desempeño como uno de los servicios mas importantes y privilegiados que en la actualidad puede V. S. prestar."

La que se inserta para su publicidad y conocimiento de los Ayumamientos de esta provincia. Segovia 17 de Octubre de 1843.=José Balsera.

Decreto del Gobierno de la nacion de 2 de Setiembre, por el que se hace la distribucion en las diferentes armas del Ejército del reemplazo de 25D hombres mandado ejecutar por decreto de 17 de Agosto último.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la

Península con fecha o del actual, me comunica la siguiente orden:

"Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 12 de Setiembre último lo que signe: Con esta fecha digo á los Capitanes generales de distrito lo siguiente: Adjuntos remito á V. E. tres ejemplares de la distribución hecha á las armas del Ejército permanente de los veinte y cinco mil hombres del reemplazo del presente ano, mandado ejecutar en decreto de 17 de Agosto último, con destino esclusivo á las mismas por Real orden de 4 del actual. Con este motivo, y supuesta la mas exacta y puntual observancia de la ley de 2 de Noviembre de 1837, por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales á quienes por ella compete la ejecucion de las quintas, el Gobierno provisional, para asegurar el buen servicio de las cajas de quintos y que con esto no quede ilusoria la mas positiva de las garantías del mejor reemplazo legalmente posible del Ejército, se ha servido mandar se reitere cuanto con este mismo objeto se previno en los arts. 19 y 2º de la instruccion de 30 de Setiembre de 1841, sobre el esmero con que, los Comandantes de dichas cajas deben cuidar de que concurran en los reemplazos que reciban en ellas, la estatura y aptitud física cue la ley exija, y de la responsabilidad en que incurren por la admision de aquellos que despues resultaren mutiles por defectos o enfermedades anteriores á aquel acto, siempre que reconocidos no hubiese intervenido en su reconocimiento un profesor nombrado por ellos en los términos de su art. 81. Solícito el Gobierno al mismo tiempo de la conservacion de la salad de los quintos, considera preciso, y quiere que para disminuir el influjo en ella de las causas que suelen deterierarla, se coloquen las cajas en cuarteles cómodos y de salubridad conecida, provistos de las camas y el ntensilio correspondiente, y que desde luego se establezca para los quintos el rancho con toda la regularidad posible, como igualmente un sistema de ejercicio suficiente para que gradualmente se instruyan en las primeras lecciones de la escuela del recluta, sin exigencias indiscretas, ni violencias que no deben tolerarse. Sobre todo, y con preferencia á las demas atenciones, recomienda el Gobierno con especial eficácia se les instruya diariamente prévia lectura de los capítulos correspondientes de la ordenanza general del Ejército, en las obligaciones del soldado y leges penales, y muy particularmente en lo respectivo á la desobediencia, desercion, abandono de guardia, insulto á superiores ó sedicion. Con estas ocupaciones, convinadas con otros ejercicios personales de puro recreo que no se opongan á las reglas de política, que se establezca en los cuarteles, en los que habrá una guardia de tropa del Ejército para hacerla observar y para su custodia, cree el Gobierno que los quintos podran resistir en lo posible los primeros efectos de un cambio repentino en su vida física y moral, lo cual sino alcanzase á impedir todas sus consecuencias posibles, al menos podrá disminuir el peligro de sus estragos. Los que enfermasen pasarán al hospital, prévios los requisitos y bajo la pena del párrafo 2º del art. 8º de la instruccion precitada. Es asímismo la voluntad del Gohierno, que las compañías de depósito ó los comisionados nombrados por los Inspectores y Directores de las armas para recibir de las cajas el reemplazo que en ellas tienen señalado, se pongan en aptitud de marchar á sus destinos cuando por el mismo se prevenga, y que á su arribo á ellos se proceda á la saca de quintos que se ejecutaria por el turno y el órden mandado observar en circulares de 17 de Setiembre de 1841, 18 del mismo mes de 1842, y 9 de Abril último, presentes todos los comi-

sionados de las armas encargados de ella, y en defecto de alguno, será representado en aquel acto por un oficial si lo hubiere de la misma arma del ausente, que nombrará al efecto el Comandante general de la provincia, o de otro en caso de no haberlo; no debiendo olvidarse la circunstancia de que con los quintos ha de entregar el Comandante de la caja al que los reciba, las filiaciones de los mismos y la cuenta del haber devengado y recibido por cada uno, enterándose de ello los interesados, á quienes al efecto ha de leerse á presencia de dicho comisionado. De orden del mismo Gobierno lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo, incluyéndole copia del estado que se cita de los arts. 19 y 29 de la mencionada instruccion. = Y enterado el Gobierno provisional, ha tenido á bien disponer se traslade á V. S. como lo verifico, con inclusion de las copias citadas, á fin de que dando conocimiento á la Diputacion de esa provincia, se ponga la misma de acuerdo con el Capitan general cuando las circunstancias lo exijan, y concurra á que el presente reemplazo sea llevado á cabo con el mayor orden, exactitud y legalidad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1843. Caballero. Sr. Gefe político de Segovia."

La que se inserta para la oportuna publicidad y conocimiento. Segovia 17 de Octubre de 1843. = José Balsera.

Artículos que se citan en el decreio que antecede espedido por el Gobierno de la nacion,

Artículo 1º Siendo una de las primeras obligaciones del Comandante de una caja, como delegado y representante en ella de la autoridad militar del distrito, cuidar de que los quintos que la ley llama al servicio militar, reunan la estatura, sanidad y demas circunstancias que constituyen su aptitud física, sin la cual no pueden ni deben ser soldados, observarán los nombrados para estos encargos, cuanto para la admision de los quintos se prescribe en el capítulo 10 de la precitada ordenanza, y muy particularmente en lo relativo al nombramiento del facultativo que conforme al artículo 81 de la misma tenga que nombrar, haciéndolo de alguno del cuerpo de Sanidad militar si lo hubiese y siempre cuando sea necesario y no antes.

Art. 2? Acreditado por la esperiencia de las últimas quintas haber sido destinados al servicio como útiles, y en tal concepto recibidos en las cajas, un número no pequeño de reemplazos, cuya inutilidad por defectos físicos (visibles algunos) era anterior á su declaracion de soldados, se recomienda muy eficazmente al celo de las Diputaciones y Capitanes generales el cuidado de que por cada una de estas autoridades en ejercicio de sus respectivas atribuciones, se vigile con escrupuloso esmero para que no se reproduzcan abusos de aquella especie, cuyos causantes serán responsables de todas sus consecuencias, inclusos los Comandantes de las cajas, á quienes ademas incumbe la obligacion de asistir á los reconocimientos que al tiempo de la entrega practican los Comisionados de las Diputaciones, firmando con ellos las certificaciones de la idoneidad y aptitud de los reemplazos, sin cuyo requisito no es válido aquel acto, segun está declarado en Real orden de 7 de Febrero de 1840.=Es copia.= Hay una rúbrica y un sello del Ministerio de la Guerra.=Es copia.

Ministerio de la Guerra.=Distribucion entre las armas del Ejército permanente de los 259 hombres del reemplazo mandado ejecutar en decreto de 17 de Agosto último, con destino al mismo por Real orden de 4 del actual, y provincias donde cada una de aquellas ha de recibir el que aqui se les señala.

ener!	DISTRITOS.	PROVINCIAS.	RÍA.	INGENIE-	RÍA.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	DE CADA PROVINCIA.	
		A MARIE TO ALMEDITE OF THE WAR	607	سجيناتم				D. opn
100	wya en 11 loages	tene recommende					Control Sand So	99, 601
	Primero	Madrid	72	» , •, •, •, •, •, •, •, •, •, •, •, •, •,	150	567	789	Le que
	De ette et land	Toledo	50	5o	100	392	592	e dinair
	0.700 007	Ciudad-Real	5 i > >	3)	200	394	594	93 22 25
in.		Cuenca	50	»	100	351	50 t	i e ini
vu	of then see	Guadalajara	47	55	, a	238	340	a commend
) (E1)		Segovia	, a	55	50	183	288	a banana
0.00	Segundo	Barcelona	200	89 EM BILLET	».	693	893	TO DESIGNATION OF THE PERSON O
ASAUT.	DEBUTTO I	Tarragona	150	, Q & 30 ' S	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	333	483	19 5103
	hil sa . sanoque	Lérida	100	»	ж	223	323	nguinu
	e. V animala da	Gerona	100	, m	5	326	426	ACTED FOR STREET
		Many property of the state of t	25	b	250	494	769	
	Tercero	Sevilla			200	445	645	
		Cádiz	8 4 8 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			161	261	
		Huelva	'	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	100	VI SALES OF THE PARTY OF THE PARTY.	674	deli ine
		Córdoba	×	Section of the sectio	250	424	The Consent of the Party	l'a chin
	Cuarto	Valencia	50	all truly are r	250	650	950	iie mu ei
0. 10	enion law-em	Castellon de la Plana	50 >	*	100	264	414	
DS.I		Albacete	68	*	100	218	386	Ta de
1		Alicante	100	003 × 0131	100	441	isting 64t on	
and a	in school and	Murcia	100) >	100	381	58 t	
11-15	Quinto	Coruña	100	200	-05 (x)203	566	866	
		Pontevedra	60	170	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	455	685	- A DIKE
		Orense	60	160	20	462	68.1	110 Ca
		Lugo	110	173	.a. 5 / walks	466	749	6 44 8
	Cauta	Zaragoza	150	, ,	70	43 i	657	. 542 60
	Sexto	Teruel	1 120	>5	30	309	459	
1.4			200		100	259	45g	odnika
alandria Pin		Huesca	180	»	100	510	790	
. : :	Sétimo	Granada	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		225	345	570	
		Jaen	100		100	501	70r	1
21	SIMBODALES	Málaga	100	30045	80	312	492	
		Almería		7 CE 35 CE	150	244	394	210019
	Octavo	Valladolid	0.	SED PORS		215	295	10.52.01
	. The state of	Avila	a significant	- add 100	80	313	449	Congression of the congression o
		Salamanca	201	Saldeva.	.136		341	11 410.
* (Zamora	* 00 In	***************************************	70	271	571	11/31/20
10 til 2		Leon	100	100	100	371	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
6		Oviedo	200	»	, y	606	906 317	
	dan kalang kalang	Palencia	»	»	100	217		ann y
18 3	Noveno	Badajoz	132	25	93	450	675	Year or a
el s	ing norangons	Cáceres	100	»	50	345	495	
1101	Décimo	Navarra	160	-150,028	>5	314	474	100
	Undécimo	Bárgos	100	» »	50	330	480	
on the se	on the shirts of the	Santander	100	39 10	1 11 C	241	342	119-20
	mensiones in a	Company of the second s	3 - 35	-19-150	100	± 47	g 00547	111.151
	i dama may	Soria	100	10000		102216	316	officia
9. 30		Logroño	17.21 (15) 7	200000	- »	92 388	238	10 100
927	Duodécimo	Vizcaya		- 19-30-18-1	ab 15 am 150	223	223	E PERM
ETE	Salicatore for	Gaipúzcoa		,	l li»	144	144	.U.S.07.515
i si	The test bearings	Alava.		(** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	50	290	440	(
fe c	Decimotercio.	Baleares (islas)	100	(1) (1)	30	- 30		Barrie I
ecb.	nacuro escient	to the formation of the con-		n Countries				
			3334	063	3.34	16969	25000	STATE OF THE

Madrid 12 de Setiembre de 1843.

'arengela arta say olija. Misa---io no occinci la misar Orden del Gobierno provisional de 10 de Octubre, encargando á los Gefes políticos faciliten al autor del Diccio-nario geográfico cuantos datos necesite para su publianidate gradient Crecise go recould to the contract cacion.

Parties and the kommen to be obtained to be not only and the

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

aD. Pascual Madoz é Ibañez, ha acudido al Gobierno provisional manifestando que para llevar á efecto el Diccionario geográfico en cuya redaccion se ocupa hace tiem-

tado coso ligita el dio et del mes premina de Noviempo, y á fin de darle la estension conveniente en los ramos mas importantes, ha dirigido á los Gefes políticos relacion de las noticias que considera indispensables para obtener una estadística tan completa como posible sea, de la instruccion pública y de los establecimientos de beneficencia; y solícita por lo tanto que el Gobierno le preste el apoyo de su autoridad para que los datos que pide, le sean dados con toda exactitud y eficácia; y deseando el Gobierno que una obra tan útil salga á luz con la perfeccion debida, se ha servido disponer, se reco-

.- in the cross contract and a second and the contract of the contract

miende á V. S. este asunto que, aunque de empresa particular, interesa á la nacion entera; siendo su voluntad que ademas de facilitar á Madoz los medios de reunir las noticias que necesita, si alguno opusiere obstáculos al logro de su objeto, procure V. S. vencerlos para que el interesado lleve á feliz término sus trabajos. De órden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte para el debido conocimiento y á fin de que las corporaciones ó personas á quienes se dirigiese el Sr. de Madoz en reclamacion de noticias necesarias para la formacion de la obra de que va hecho mérito, las evacuen con la exactitud, brevedad y veracidad posibles para que su publicacion sea la mas correcta en un trabajo de tanta importancia. Segovia 17

de Octubre de 1843. = José Balsera.

COMANDANCIA GENERAL.

Orden del Gobierno de la nacion de 5 de Octubre, mandando á los individuos de tropa que no estén incorporados en sus cuerpos lo verifiquen en el término que en la misma se espresa.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 12 del presente mes me dice lo que copio:

eEl Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del acanal me dice lo que sigue: El Capitan general del 4º distrito en 2 del corriente me participa haber pasado en 28 de Setiembre último, una circular á los Comandantes generales de las diferentes provincias que compomen el distrito de su cargo, por la cual en atencion á que muchos individuos de tropa separados de sus cuerpos en los tres últimos meses no han podido incorporarse á ellos por las rápidas marchas que han tenido que efectuar en distintas direcciones, incurriendo con este motivo en el error de marcharse á sus casas, dando lugar a que se les persiga como desertores, les previene que 10dos cuantos se hallen en este caso y se presenten hasta el dia 11 del corriente á los Alcaldes de los pueblos en que residan ó á los Comandantes militares respectivos se consideren como estraviados de sus cuerpos por razon de las circunstancias ocurridas en los tres indicados meses, y que en tal concepto no se les imponga nota ni recarga en sus filiaciones por esta sola vez, pero que los nó presentados en dicho dia 11 del corriente, sean perzegnidos como tales desertores y sugetos á las penas senaladas en la ordenanza del Ejército y demas ordenes vigentes. El Gobierno provisional á quien he dado cuenta al mismo tiempo que se ha servido aprobar lo mandado por el Capitan general del 4º distrito, me ordena prevenga á V. E. tome igual disposicion en el de su cargo, marcando el dia de presentacion segun lo crea conveniente. De orden del Gobierno provisional lo digo á V. E. para los efectos espresados. = Lo que traslado á V. E. á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento esta superior disposicion, siendo el plazo fijado para la presentacion de los individuos que se encuentren en el citado caso hasta el dia 15 del mes próximo de Noviembre, sirviéndose V. S. al propio tiempo dar conocimiento de esta determinacion al Sr. Gefe político de esa provincia para su circulacion."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados, debiendo darme aviso los Sres. Alcaldes del recibo y de quedar enterados, gravitando sobre ellos la mas estrecha responsabilidad, si para el término prefijado por el Exemo Sr. Capitan general, no se hallasen en sus distritos todos los comprendidos en esta órden. Segovia 16 de Octubre de 1843.—
Sanchez. Insértese.—Balsera.

Circular del Capitan general de este distrito, mandando á los individuos de tropa procedentes del reemplazo del 39 que hayan obtenido su licencia absoluta de la junta de Zaragoza se presenten en sus respectivos cuerpos á continuar su servicio.

El Exemo. Sr. Capitan general de este distrito con

fecha 13 del actual me dice lo que copio.

mediatamente a los cuerpos a donde correspondientes y mas rígidas disposiciones, para que todos los
que se encuentren en este caso y en esa provincia, se
presenten inmediatamente á los cuerpos a donde correspondan, haciéndoles ver que de no hacerlo tan luego como se les prevenga serán castigados severamente.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial, á fin que llegue á noticia de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos hacer saber la órden á todos los que se hallen en ese caso y remitiéndolos á mi disposicion, para que desde esta capital, marchen á sus respectivos destinos. Segovia 16 de Octubre de 1843.

Roman Sanchez". .. Insértese. = Balsera.

PARTE NO OFICIAL.

FUNCION DE TOROS Y NOVILLOS

PARA EL DOMINGO 22 DEL CORRIENTE.

Deseando la cuadrilla de toreros corresponder agradecida á los favores que el público les ha dispensado en las dos funciones anteriores, ha dispuesto para el dia 22 del corriente, (si el tiempo le permite) la brillante funcion signiente, nominada los contrabandistas en Sierramorena. = 1? Se lidiaran a porfía cuatro novillos, esmerándose todos los lidiadores en ejecutar suertes variadas. =2º Se sacará un choto para que los aficionados le sorteen.=3º Se colocará en la plaza, próximo al toril una barraca ó venta, con varios árboles en sus al rededores, figurando un montecillo.=4? Una partida de contrabandistas con sus trages y cargas correspondientes, se hospedarán en dicha barraca, los que serán recibidos por el ventero con agrado y darán principio á divertirse cantando y tocando la guitarra. = 5º Sabedores los carabineros del paradero de los contrabandistas rodearán la venta, y siendo estos observados por el vigilante, puesto al efecto, dará aviso y principiará un combate cruzándose los fuegos de una á otra parte resultando quedar prisioneros los contrabandistas y perdidas las cargas. =6 Un valiente toro embolado pondrá en dispersion á vencidos y vencedores quedando dueño del campo, á el que saldrá á picar el ventero en un caballo único que está dispuesto al efecto; los contrabandistas le pondrán banderillas y uno de ellos valiéndose del talisman de una espada le dará la muerte.

Precios. Palcos 30 rs.=Gradas y Tabloncillos 2 reales.=Tendido de sombra 12 cuartos, id. de sol 10 idem. =La corrida empezará a las tres y media de la tarde.

Segovia 17 de Octubre de 1843.=Insértese.=Balsera.